

LEY 24997**APROBACION DE UN PROTOCOLO DE INTEGRACION
EDUCATIVA DE ESTUDIOS DE POST-GRADO EN EL MERCOSUR**

BUENOS AIRES, 1 de Julio de 1998
BOLETIN OFICIAL, 29 de Julio de 1998

☐ **El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:**

☐ **ARTICULO 1** - Apruébase el Protocolo de Integración Educativa para la Prosecución de Estudio:

☐ **ARTICULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**ANEXO A: ANEXO PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA PARA LA
PROSECUCION DE ESTUDIOS DE POST-GRADO EN LAS UNIVERSIDADES
DE LOS PAISES MIEMBROS DEL MERCOSUR**

☐

☐ **ARTICULO 1**

Los Estados Partes, a través de sus organismos competentes, reconocerán los títulos universita

☐ **ARTICULO 2**

A los efectos del presente Protocolo, se consideran títulos de grado, aquellos obtenidos en los ci

☐ **ARTICULO 3**

El ingreso de alumnos extranjeros en los cursos de post-grado se regirá por los mismos requisit

☐ **ARTICULO 4**

Los títulos de grado y post-grado sometidos al régimen que establece el presente Protocolo ser:

Estos títulos de por sí no habilitarán para el ejercicio

profesional.

ARTICULO 5

El interesado en postularse a un curso de post-grado deberá presentar el diploma de grado con no exista título equivalente, se examinará la adecuación de la formación del candidato al post-g

ARTICULO 6

Cada Estado Parte se compromete a informar a los restantes cuáles son las universidades o inst

ARTICULO 7

En caso de existir entre Estados Partes acuerdos o convenios bilaterales con disposiciones más :

ARTICULO 8

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación
Si mediante tales negociaciones no se alcanzara un acuerdo, o si la controversia fuera soluciona

ARTICULO 9

El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor para los dos p

ARTICULO 10

El presente Protocolo podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados

ARTICULO 11

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará ipso iure la adhesión al pr

ARTICULO 12

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los inst
Asimismo el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los gobiernos de los demás Esta

FIRMANTES

- Hecho en Fortaleza, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY